

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 9 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE REGULARIZA EL USO DE VEHÍCULOS CAMIONETA DE UNA Y DOBLE CABINA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA MODALIDAD DE FORÁNEO PARA TRASLADAR PASAJEROS Y CARGA A LA VEZ.

LICENCIADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, Secretaria de Movilidad, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 84 párrafo segundo y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 12 párrafo primero, 16, 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 3, 12, 17 fracción VI, 37 fracciones I, III, IV y XLV; 47, 48, 52 fracción I inciso d), 85, 89, 94, 102, 108 párrafo primero, 109, 119, 123 y 206 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 72, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 3 y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 1, 2 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40, fracciones I, y XVI, que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y ordenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

II. Que el artículo 37, fracciones III y IV, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala que corresponde a la Secretaría, expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización, modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad, y el normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte.

III. Que los artículos 11 y 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca dispone que los servicios de transporte se orientan a garantizar la movilidad de las personas y cosas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad, es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos a particulares en los casos, términos y condiciones que asegure la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, correspondiéndole aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y sus reglamentos, así como, imponer sanciones a los infractores de la ley en materia.

IV. Que los artículos 89, 94 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y 76 y 77 del Reglamento de la Ley, refieren que el servicio de transporte foráneo se prestará con vehículos que permitan llevar pasajeros y carga a la vez, conforme a las necesidades de la población en la zona, y que cuando se preste el servicio con vehículos tipo camioneta se podrán realizar adaptaciones para transportar pasaje en la caja, conforme a las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el reglamento de la Ley y en las normas técnicas, así también, establece que la Secretaría podrá autorizar el cambio de vehículos siempre que cumpla con características y especificaciones técnicas y de seguridad, atendiendo a las necesidades del servicio, así como las condiciones socio económicas de la región y de las vialidades.

V. Que la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, abrogada mediante el Decreto 634, publicado el 27 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se expidió la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; ni en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, abrogado por el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicado el 2 de septiembre de 2019, se especificaba que solamente se permitía prestar el servicio de transporte foráneo a través de camionetas doble cabina,

En virtud de lo anterior, en términos del tercer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al amparo de la normativa jurídica antes referida, las autoridades no podían prohibir que para otorgar ese servicio se utilizarán camionetas de una cabina, y por consiguiente los particulares podían hacerlo, ya que la ley no se los impedía.

VI. Que el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca de fecha 26 de octubre de 2019, estableció en su artículo 86 que "Los vehículos permitidos para brindar el servicio foráneo deben ser camionetas doble cabina, tipo pick up o Van"; es decir, es hasta la entrada en vigor de esta normativa jurídica que el Ejecutivo Estatal determina que quedan excluidos para otorgar dicho servicio las camionetas de una cabina.

VII. Que como consecuencia de la existencia de diversas situaciones jurídicas individuales que eventualmente pueden verse afectadas por un cambio normativo, es frecuente la apelación, tanto en la doctrina como en los criterios del Poder Judicial de la Federación, a la presencia de situaciones jurídicas individuales posiblemente afectadas por un cambio normativo: los derechos adquiridos; entendiéndose éstos como aquellos que implican la introducción de un bien, facultad o provecho a la esfera de derechos de una persona; aspecto que no puede ser modificado por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, o por una norma posterior; como fue el caso de las personas que obtuvieron vehículo tipo camioneta de una sola cabina para prestar dicho servicio, en términos de la normativa jurídica que así lo permitía, anterior a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicado el 2 de septiembre de 2019.

VIII. Que la normativa jurídica aplicable señala a las personas titulares de concesiones, incluyendo la modalidad de servicio foráneo, el deber de realizar determinados trámites anualmente para que continúe vigente su concesión; en tal sentido, el no permitir que los concesionarios de dicha modalidad que prestan el servicio a través de camionetas de una cabina, al amparo de la normativa jurídica en vigor, antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicado el 2 de septiembre de 2019, puedan llevar a cabo dichos trámites debido a que la normativa vigente refiere que el servicio de transporte foráneo se prestará con vehículos que permitan llevar pasajeros y carga a la vez, conforme a las necesidades de la población en la zona y que la Secretaría podrá autorizar el cambio de vehículos siempre que cumpla con las características y especificaciones técnicas y de seguridad, atendiendo a las necesidades del servicio, así como las condiciones socio económicas de la región y de las vialidades, por lo que atendiendo al principio general del derecho que establece que donde la ley no distingue, no debemos distinguir; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE REGULARIZA EL USO DE VEHÍCULOS CAMIONETA DE UNA Y DOBLE CABINA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA MODALIDAD DE FORÁNEO PARA TRASLADAR PASAJEROS Y CARGA A LA VEZ.

PRIMERO. Las personas que ya son titulares de una concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, en la modalidad de foráneo para trasladar pasajeros y carga a la vez, podrán hacerlo a través de vehículos tipo pick up de una y doble cabina, atendiendo a las necesidades del servicio, así como las condiciones socio económicas de la región y de las vialidades.

SEGUNDO. La persona Titular de la Dirección de Concesiones y la persona Titular del Departamento de Aitas y Actualización de Vehículos de la Secretaría de Movilidad, validará y autorizará conforme al ámbito de sus competencias y de acuerdo a los procedimientos, el uso de vehículos tipo pick up de una y doble cabina para prestar el servicio público de transporte colectivo, en la modalidad de foráneo para trasladar pasajeros y carga a la vez, con la finalidad de que continúen operando, una vez que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OAXACA.
LICENCIADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
2011-2018

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA